

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001300603320150014000.**

**Demandante: JOSÉ LUIS NARVÁEZ NARVÁEZ Y OTROS.**

**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.**

Auto de trámite No. 1644.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los fines pertinentes se tiene en cuenta la respuesta suministrada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el día 11 de septiembre de 2017 (fls. 215 C.2.).

En este orden, la entidad será requerida nuevamente con el propósito de obtener el recaudo de los documentos precisados en la audiencia del 27 de julio de 2017 (fls. 96 y 97 C. Ppal.), esta vez indicándole que lo solicitado, es información que sí reposa en sus archivos por cuanto se trata de la historia medico laboral del señor JOSÉ LUIS NARVÁEZ NARVÁEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1061726179, de lo cual se necesita con primacía los exámenes clínicos que obligatoriamente debieron habersele practicado con destino al ingreso a la escuela de oficiales (Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova).

En consecuencia, el apoderado de la parte demandante deberá retirar el oficio antedicho dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente proveído y dentro del lapso de cinco (05) días más, radicarlo en las instalaciones – correctas y exactas– de la dignataria, acreditando además el cumplimiento de la carga procesal ante el Despacho, incluyendo el efectivo recibo de la comunicación por parte del destinatario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001333603320150012900**

**Demandante: CARMEN ROSA JARA LEAL.**

**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA JUDICIAL.**

Auto de trámite No. 1655.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los fines pertinentes se pone de presente a las partes, la repuesta suministrada por el Jefe de la Unidad Investigativa contra la Delincuencia Organizada SIJIN (Policía Nacional) el día 8 de septiembre de 2017 (fls. 9 y 10 C.2.) así como, la entregada por la Fiscal 30 Especializada DECOC el día 13 de septiembre de 2013 (fls. 12 a 34 C.2.).

En este orden, por secretaría requiérase nuevamente al Jefe de la Unidad Investigativa contra la Delincuencia Organizada SIJIN (Policía Nacional) para que remita con destino a este Despacho la copia del autentica del expediente correspondiente al registro y allanamiento con acta número FPJ-18 del 14 de noviembre de 2012, indicándole que el número del proceso penal es: 110016001276201200046.

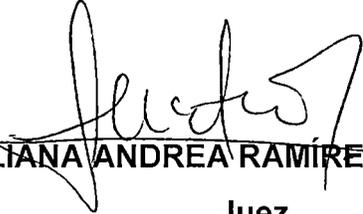
Adicionalmente, requiérase a la Fiscalía número 30 Especializada DECOC indicándole que de conformidad con la audiencia inicial llevada a cabo en el presente proceso, es necesario que allegue de forma íntegra y completa, la copia del expediente número 110016001276201200046.

Por último, ya que en el plenario no se observa respuesta alguna por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, se insistirá en el recaudo de la prueba encomendada a esta entidad.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora deberá retirar los oficios antedichos, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente proveído y dentro

del lapso de cinco (05) días más, radicarlos en las instalaciones –correctas y exactas– de las dignatarias, acreditando además el cumplimiento de la carga procesal ante el Despacho, incluyendo el efectivo recibo de la comunicación por parte de las destinatarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
**Juez.**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy <u>09 NOV. 2017</u>	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>190</u>	
----- SECRETARÍA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001333603320150016000**

**Demandante: JHONATAN FLOREZ NOGUERA Y OTROS.**

**Demandado: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL.**

Auto de trámite No. 1651.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y lo dispuesto en la audiencia inicial adelantada el día 30 de septiembre de 2017 (fls. 61 a 69 C. Ppal.), habida cuenta que en el plenario obran todos lo medio probatorio decretados, se procede a incorporar el despacho comisorio efectuado, se pone de presente a la partes la respuesta suministrada por el Comandante (E) del Batallón Especial, Energético y vial No. 9 (aportado en 126 folios el día 9 de octubre de 2017) y fija fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia de pruebas para el día 4 de mayo de 2018 a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>09 NOV 2017</u>	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>190</u>	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001333603320140003900.**

**Demandante: EUCLIDES MELQUISEDEC GUERRERO JIMÉNEZ Y OTROS.**

**Demandado: LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Auto de trámite No. 1658.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en audiencia de pruebas adelantada el día 18 de mayo de 2017 (disposiciones finales)<sup>1</sup>, habida cuenta que el día 26 de mayo de 2017 el apoderado de la Fiscalía General de la Nación aclaró la gestión de la prueba documental pendiente por recaudar (fl.193 C. Ppal.) y la misma reposa a folios 36 a 85 del cuaderno de pruebas, se procede a fijar fecha y hora para la continuación de esta etapa procesal, para el día 4 de mayo de 2018 a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy <u>08 NOV. 2017</u>	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>190</u>	
SECRETARIA	

<sup>1</sup> Folios 180 a 182 del cuaderno principal.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001333603320120033100**

**Demandante: ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO Y OTROS.**

**Demandado: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.**

Auto de trámite No. 1654.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los fines pertinentes se pone de presente a las partes, la respuesta suministrada por la Fiscalía General de la Nación el día 5 de octubre de 2017, con la cual se allegó el expediente de la investigación número 3696 (obra el 163 folios, cuaderno número tres).

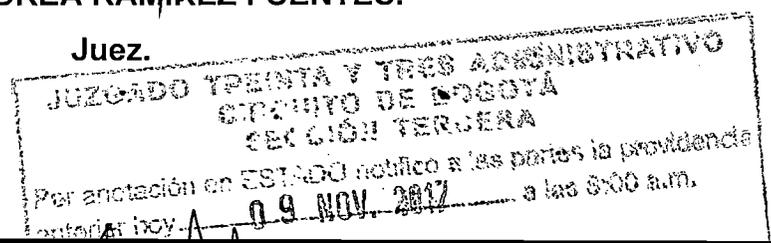
Teniendo en cuenta que en audiencia inicial del 19 de marzo de 2017 (fls. 322 a 325 C. Ppal.) se ordenó de oficio, allegar la copia de la Resolución por medio de la cual fue declarada la insubsistencia de la Dra. Mery Díaz Garnica (esposa del demandante y quien fuera la Directora de la Fiscalía de Cali), y que la misma ya obra en copia, integra y legible a folio 340 del expediente; la misma se pone presente a las partes, por lo que la solicitud de la parte demandante no tiene objeto, de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la firmeza de este auto, acredite la gestión del oficio, correspondiente a los Despacho Comisorios ordenados, *so pena* de dar aplicación a la disposición del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.**

**Juez.**



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001333603320150020200**

**Demandante: WALDOMIRO RUEDA COBARIA.**

**Demandado: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL.**

Auto de trámite No. 1641.

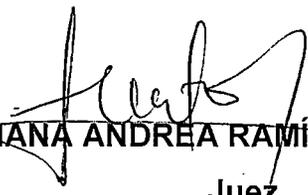
Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene por presentada y se acepta la renuncia de poder presentada por el apoderado de la Rama Judicial, ya que cuenta con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General de Proceso (fls. 102 a 104 C. Ppal.); razón por la cual, comuníquese esta situación a la Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el propósito que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación asignan nuevo representante judicial y ejerzan su deber y derecho a la defensa de los intereses del Estado.

Por otra parte, tomando en cuenta el memorial aportado por el representante de la parte actora (fls. 96 a 101 C. Ppal.) atinente a la ubicación del expediente número 11001333102220100014000, cuyo primer respondiente fue el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, el Despacho ordenará en todo caso oficiar al Juzgado 17 Laboral de Bogotá para remitan copia íntegra, legible y completa del proceso número 11001310501720100046000 (Despacho donde fue remitido el proceso primigenio por jurisdicción), así como al Juzgado 22 Administrativo de Bogotá con el fin de informar en qué estado se encuentra la solicitud de devolución de dicho expediente.

En consecuencia, el apoderado de la parte demandante deberá retirar los oficios antedichos dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente proveído y dentro del lapso de cinco (05) días más, radicarlos en las instalaciones –correctas y exactas– de las dignatarias, acreditando además el cumplimiento de

la carga procesal ante el Despacho, incluyendo el efectivo recibo de las comunicaciones por parte de los destinatarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy <u>09 NOV. 2017</u>	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el	
Estado No. <u>196</u>	
----- SECRETARIA	



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00749-00**

**Demandante: OSCAR EDUARDO DIAZ MALDONADO Y OTROS**

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

Auto interlocutorio No. 632

Mediante memorial radicado el 1 de noviembre de 2017, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de corrección de la sentencia aquí proferida el 27 de octubre de 2017, considerando que aunque se tomó como referencia para tasar los perjuicios las tablas establecidas por el H. Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, la liquidación por concepto de perjuicios morales y a la salud no concuerda con dicho parámetro.

**Para resolver se considera:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 279<sup>1</sup> del Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento contencioso por disposición expresa del artículo 306 del CPACA, salvo los autos que se limiten a exponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve; de igual manera, consagra que no se podrá hacer transcripciones o reproducción de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente.

Sin embargo, cuando no se satisfacen los requisitos señalados anteriormente, y se presentan evidentes errores en la providencia, la ley da la posibilidad al mismo juez que la profirió corregirlos, sin que ello implique revocar o reformar la decisión de fondo tomada sobre el asunto que fue objeto de controversia. Los mecanismos legales señalados para tal fin son la aclaración, corrección y

---

<sup>1</sup> Artículo 279. Formalidades. Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa. No se podrá hacer transcripciones o reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente. Las citas jurisprudenciales y doctrinales se limitarán a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la providencia.

(...)

adición, contemplados en los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso, los cuales pueden ser empleados por el juez administrativo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306 ibídem, ya sea de oficio o a petición de parte.

En lo que hace referencia a **la aclaración**, la misma se da cuando se hace necesario dilucidar conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda en la providencia, lo cual deberá solicitarse dentro del término de su ejecutoria. Por su parte **la corrección** establecida en el artículo 286 del CGP<sup>2</sup>, es utilizada cuando en la providencia se ha incurrido en un error puramente aritmético, o en casos de error por omisión o cambios de palabras o alteración de estas, pudiendo ser instada en cualquier tiempo. Finalmente **la adición** se efectúa cuando la decisión omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, u otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, debiéndose solicitar dentro del término de ejecutoria.

### Caso concreto

Comoquiera que en efecto, aunque en las consideraciones realizadas en la sentencia aquí proferida el 27 de octubre de 2017, se indicó claramente en el acápite de indemnización de perjuicios que serían tenidos en cuenta los parámetros que la Sala Plena de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, que unificó la jurisprudencia con el objetivo de establecer criterios para la reparación de los perjuicios inmateriales, mediante "Acta del 28 de agosto de 2014 referentes para la reparación de perjuicios inmateriales", a la hora de liquidar los perjuicios morales y daño a la salud se incurrió en un error al no asignar la indemnización apropiada en salarios mínimos legales mensuales vigentes allí señalados y que correspondían al porcentaje de la disminución de capacidad laboral que le fue dictaminada al señor Oscar Eduardo Díaz Maldonado, por lo tanto el despacho procederá a la corrección de tal yerro, así:

---

<sup>2</sup> "Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subraya fuera de texto)

Perjuicios morales:

- Para el señor Oscar Eduardo Díaz Maldonado -directo afectado-, por la aflicción que le pudo haber causado su dolencia al momento de su ocurrencia, pues es comprensible que los seres humanos sientan tristeza cuando ven disminuidas su salud y sus facultades físicas, se le reconocerá una indemnización en el equivalente a **veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

- Para la señora Socorro Díaz Maldonado, como madre del lesionado, se le reconocerá una indemnización equivalente a **veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

- Para las jóvenes José David Díaz Maldonado y Hether Cristina Arenas Díaz, como hermanos del lesionado, se les reconocerá una indemnización equivalente a **diez (10) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, para cada uno.

- Para los señores Demetria Maldonado de Díaz y José Emilio Díaz Jaimes, como abuelos maternos del lesionado, se les reconocerá una indemnización equivalente a **diez (10) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, para cada uno.

Daño a la salud:

Así las cosas, considerando la edad que tenía al momento en que el daño fue irrogado (20 años), la gravedad de la lesión (10%) y la afectación real y actual que en su integridad psicofísica presenta como consecuencia del daño causado mientras prestaba su servicio militar obligatorio, el despacho reconocerá a favor del señor Oscar Eduardo Díaz Maldonado, por concepto de daño a la salud, la suma de **veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

Así las cosas, se corregirá la parte resolutive de la sentencia, como atrás se indicó.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir la sentencia proferida el día veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dentro del proceso de la referencia, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia quedará en los siguientes términos:

**2.1.** Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a favor del señor OSCAR EDUARDO DÍAZ MALDONADO, la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$23.431.559,00) M/CTE.

**2.2.** Por concepto de perjuicios morales a favor del señor OSCAR EDUARDO DÍAZ MALDONADO, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340,00) M/CTE.

**2.3.** Por concepto de perjuicios morales a favor de la señora SOCORRO DIAZ MALDONADO, madre del lesionado, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340,00) M/CTE.

**2.4.** Por concepto de perjuicios morales a favor del joven JOSE DAVID DIAZ MALDONADO, hermano del lesionado, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.377.170,00) M/CTE.

**2.5.** Por concepto de perjuicios morales a favor de la joven HETHER CRISTINA ARENAS DIAZ, hermana del lesionado, el valor equivalente en

moneda legal colombiana, a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.377.170,00) M/CTE.

2.6. Por concepto de perjuicios morales a favor de la señora DEMETRIA MALDONADO DE DIAZ, abuela del lesionado, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.377.170,00) M/CTE.

2.7. Por concepto de perjuicios morales a favor del señor JOSE EMILIO DIAZ JAIMES, abuelo del lesionado, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.377.170,00) M/CTE.

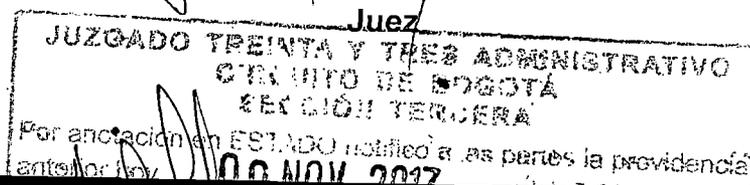
2.8. Por concepto de perjuicios por daño a la salud a favor del señor OSCAR EDUARDO DÍAZ MALDONADO, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340,00) M/CTE.

**TERCERO:** El presente proveído hace parte integral de la sentencia.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE a las partes la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCION TERCERA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00749-00**

**Demandante: OSCAR EDUARDO DIAZ MALDONADO Y OTROS**

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

Auto de tramite No. 1667

El día 27 de octubre de 2017, se llevó a cabo en el presente proceso la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 50 a 63 c.1), a la que no se hizo presente el profesional del derecho LEONARDO MELO MELO, apoderado de la parte demandada.

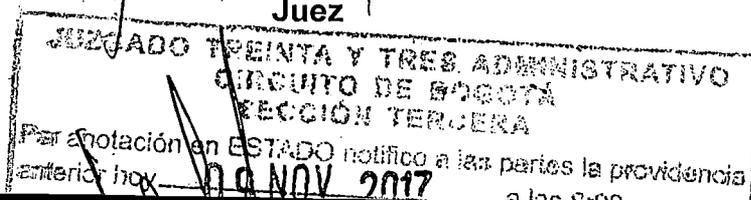
El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgándoles la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada.

El apoderado de la parte demandada, mediante escrito radicado el 1 de noviembre de 2013, presentó justificación por su inasistencia y, por ende, no hay lugar a dar aplicación a la sanción consagrada en la norma en cita.

Pese a lo señalado, téngase en cuenta que la justificación solo tiene el efecto de exonerar las consecuencias pecuniarias derivadas de la inasistencia, mas no como propósito hacer nuevamente la audiencia, que ya está cumplida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES**  
Juez



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**EXP.- NO. 11001333603320120036400.<sup>1</sup>**

**DEMANDANTE: CONCEPCIÓN GUZMÁN RODRÍGUEZ Y OTROS.**

**DEMANDADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–POLICÍA NACIONAL.**

Auto de trámite No. 1645.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección B) en sentencia de segunda instancia del 27 de septiembre de 2017 (fls.383 a 399 C. Tribunal) mediante la cual, modificó el numeral tercero de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 15 de octubre de 2015. Así mismo, fijó agencias en derecho y ordenó condenar en costas.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente sobre la liquidación de costas procesales y agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.<sup>2</sup>

TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>09 NOV 2017</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>190.</u>	-----
SECRETARIA	

<sup>1</sup> Proceso acumulado. Expediente 2012-00268.

<sup>2</sup> Auto ½.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCION TERCERA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**REPARACION DIRECTA.**  
**(Llamamiento).**

**Exp.- No. 11001333603320150022800.**

**Demandante: ÁLVARO PEÑUELA MANCERA.**

**Demandado: NUEVA EPS Y OTROS.**

Auto interlocutorio No.626.

Dado que la empresa promotora de salud Nueva E.P.S. S.A. incumplió la carga procesal de tramitar los oficios para notificar al llamado en garantía (Hospital Universitario San Ignacio), pese al requerimiento efectuado por auto del 23 de agosto de 2017, el Despacho dará aplicación a lo previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y declarará el desistimiento tácito frente a la citación del llamada en garantía, en los términos de la mencionada norma. Veamos:

*"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya apoderado la caducidad."*

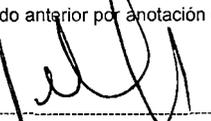
Por lo anterior, **se DISPONE:**

1 – DECLARAR desistida la solicitud de llamamiento en garantía, elevada por la empresa promotora de salud Nueva E.P.S. S.A., frente al Hospital Universitario San Ignacio, por su inactividad procesal en lo atinente a la notificación y vinculación del llamado.

2 – Devuélvase el escrito de llamamiento junto con sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.<sup>1</sup>

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>09 NOV 2017</u>	se notifica a
las partes el provisto anterior por anotación en el Estado	
No. <u>190</u>	
	
SECRETARIA	

<sup>1</sup> Auto ½.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCION TERCERA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**REPARACION DIRECTA**

**Exp.- No. 11001333603320150022800.**

**Demandante: ÁLVARO PEÑUELA MANCERA.**

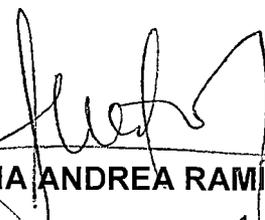
**Demandado: NUEVA EPS Y OTROS.**

Auto tramite No. 1647.

Según informe Secretaría que antecede y una vez corroborada la información frente al plenario obrante en el cuaderno número cuatro, correspondiente al llamado en garantía La Previsora S.A.; este Despacho pone de presente la intervención extemporánea en el proceso por parte de la aseguradora, esto para todos los fines legales y procesales pertinentes.

Previo a dar trámite a las sanciones legales que correspondan requiérase a la parte actora con el propósito que dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza de este proveído cumpla lo ordenado en auto del 15 de marzo de 2017 y 23 de agosto de 2017 (fls.130 y 137 C. Ppal.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.<sup>1</sup>

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <b>09 NOV 2017</b>	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <b>196</b>	
SECRETARIA	

<sup>1</sup> Auto 2/2.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**EXP.- NO. 110013336033200150072400.**

**DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL SEGURA.**

**DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL.**

Auto de trámite No. 1630.

En atención al informe secretarial que antecede y debido a la comisión de servicios que fue autorizada a la suscrita, con ocasión al encuentro de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, llevado a cabo desde el 31 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2017, la audiencia inicial del presente proceso será reprogramada para el día 27 de noviembre de 2017 a las once (11) de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**

**Juez.**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy <u>09 NOV 2017</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>190.</u>	
	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**(Despacho Comisorio.)**

**Exp. No. 25307333370320130014900.**

**Demandante: MOISES ANTONIO AGUDELO Y OTROS.**

**Demandado: MUNICIPIO DE SILVANIA Y OTROS.**

Auto de tramite No. 1659.

Correspondió a este Despacho por reparto la comisión conferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot. Sin embargo, la misma será devuelta al juzgado de origen habida cuenta que no se arguyo siquiera la imposibilidad de acudir a los medios tecnológicos disponibles o la ausencia de los mismos a fin obtener el recaudo de la probanza, en los términos del artículo 171 del Código General del Proceso. De conformidad con la norma en cita está prohibido la comisión de pruebas que hayan de producirse en la sede del juzgado de origen; excepcionalmente podrán realizarse, si y solo si, es imposible el uso de los medios tecnológicos.

Así las cosas, el presente Despacho Comisorio será devuelto y se conmina al Juzgado comitente a hacer uso de los medios tecnológicos necesarios a efectos de recibir el interrogatorio de parte del señor Nicolás Agudelo Cardona (residente en Suba-Compartir de la Ciudad de Bogotá) a través de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgado Administrativos de Bogotá, conforme a las instrucciones adjuntas al presente auto.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1) Devolver el expediente de la comisión al Juzgado de origen, por las razones expuestas, adjuntando las instrucciones para la recepción de pruebas a través de video conferencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 NOV 2017 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

190

  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001300603320150372000.**

**Demandante: ROMELIA ESTHER LÓPEZ CASTRILLÓN Y OTROS.**

**Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO.**

Auto de trámite No. 1648.

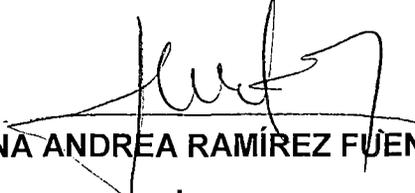
En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes la respuesta remitida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento para la Prosperidad Social (fls.72 C.2.) el día 15 de agosto de 2017, así como la respuesta suministrada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Capital de Bogotá mediante oficio radicado el día 06 de septiembre de 2017 (fls. 75 a 77 C.2.), la allegada por el Subdirector de Seguridad y Convivencia del Departamento de Antioquia el día 20 de septiembre de 2017 (fls. 82 y 83 C. Ppal.), y aquella que fue remitida por el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía de Granada-Antioquia, el día 28 de septiembre de 2017 (fl.84 C.2.).

Por otra parte, por secretaría requiérase nuevamente el recaudo de la pruebas restantes, decretadas en audiencia inicial del 13 de julio de 2017 (fls. 163 a 175 C. Ppal.): La ordenada en el numeral 6.1.2 literal a (modulada por el Despacho), esta vez dirigida a la Séptima División del Ejército Nacional, de conformidad con la comunicaciones emitidas por algunas de las dependencias del Ejército Nacional (fls.73, 78, 79, 80 y 81 C.2); al Director de la Policía Nacional (No. 6.1.2. literal c) al Instituto Nacional de Medicina Legal (No. 6.1.3. literal i).

Los apoderados de las partes, interesados en las pruebas pendientes, deberán retirar los oficio dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente proveído, y dentro del lapso de cinco (05) días más, deberán radicarlos en las instalaciones de la dignataria junto a los respectivos soportes, acreditando además el cumplimiento de la carga procesal ante el Despacho, incluyendo el efectivo recibo de la comunicación por parte de cada destinatario.

Finalmente, se requiere al apoderado del Ministerio de Defensa del Ejército Nacional para que dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de este auto acredite la gestión del oficio dirigido a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Acta de Audiencia Inicial No. 6.2.1 d, folios 174 y 175 C. Ppal.), *so pena* de dar por desistida la prueba en los términos del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 NOV 2017 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.  
190

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPETICIÓN.**

**Exp.- No. 11001333603320150073900.**

**Demandante: MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL.**

**Demandado: JIMMY ALEXANDER MARTÍNEZ.**

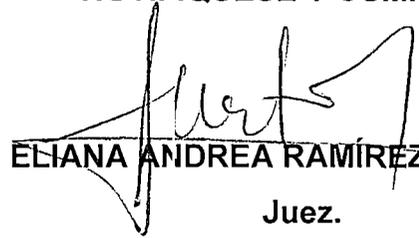
Auto de trámite No. 1652.

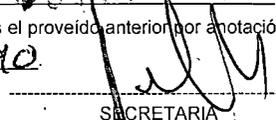
Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que dentro del presente proceso la parte demandante no ha acatado lo dispuesto en audiencia inicial del 18 de agosto de 2017 (fls. 200 a 203 C. Ppal.), en desarrollo de la cual se decretaron a favor del actor varios medios documentales advirtiéndole de su deber de gestión con destino al recaudo de la probanza, incluyendo la acreditación ante el Despacho sobre el cumplimiento de la carga procesal, que no sólo es judicial sino legal.

Atendiendo la anterior situación se conmina a la parte interesada para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente auto, cumpla la carga procesal impuesta, acreditando además, su acatamiento ante el Despacho, *so pena* de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y declarar el desistimiento de la prueba.

Finalmente, en razón al memorial del 18 de agosto de 2017 con el que el apoderado de la parte actora se excusa de su inasistencia a la audiencia inicial del proceso en referencia (fl.207 C. Ppal.), de conformidad con el numeral 5º del artículo 43 consagrado en el Código General del Proceso, se pedirá al apoderado que acredite siquiera sumariamente la justificación de su excusa allegando la copia del tiquete aéreo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ-FUENTES.**  
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 09 NOV 2017 se notifica a  
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado  
No. 190  
  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPETICIÓN.**

**EXP.- NO. 11001333603320150064000.**

**DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
(ICBF).**

**DEMANDADO: FUNDACIÓN POR UN MUNDO NUEVO.**

Auto interlocutorio No. 627.

Se encuentra el expediente en el Despacho con el propósito de resolver las solicitudes elevadas por la parte demandada los días 15 y 25 de agosto de 2017 (fls. 186 a 190 C. Ppal.). Mediante la primera solicita adicionar el auto del 9 de agosto de 2017 (fls. 183 C. Ppal.) con el cual, se dio cumplimiento a las disposiciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls. 172 a 175 C. Ppal.), y con el segundo petitorio solicita que el expediente número 2009-00016 contentivo del proceso de reparación directa –génesis de esta *litis*– sea traído en préstamo a este juicio a fin de obtener los soportes con los que se debe practicar el dictamen pericial decretado a su favor.

De este modo y sin encontrar impedimento procesal, sustancial o legal el Despacho accederá a la solicitud de adición del auto proferido el día 9 de agosto de 2017, en el sentido que para el dictamen pericial encomendado a la Sociedad Colombiana de Pediatría, el apoderado de la Fundación por un Mundo Nuevo, allegará el cuestionario con los puntos sobre los cuales versará la pericia. Esto dentro, de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente proveído.

Respecto del memorial del 25 de agosto de 2017, lo denegará, por cuanto resulta inoficioso traer dicho expediente al proceso, habida cuenta que su solicitud como prueba trasladada fue denegada en audiencia inicial y confirmada en segunda instancia. No obstante, se recuerda que es su obligación procurar por el recaudo efectivo de la prueba pericial ordenada a su favor; razón por la cual, es de su resorte solicitar el desarchivo del proceso número 2009-00016, tomar y allegar a este Despacho las copias de los soportes clínicos sobre los que se basará la experticia.

Así las cosas, una vez el apoderado de la demandada aporte los documentales descritos en los párrafos que preceden, por secretaría será requerida la Sociedad Colombiana de Pediatría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 09 NOY 2011 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.  
190  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001333603320150045300.**

**Demandante: DIEGO RAMÍREZ CORTES Y OTROS.**

**Demandado: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

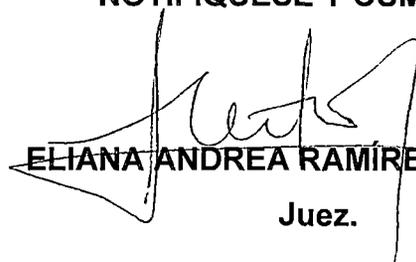
Auto de trámite No. 1649.

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que dentro del presente proceso la parte demandante no ha acatado lo dispuesto en audiencia inicial del 17 de agosto de 2017 (fls. 61 a 65 C. Ppal.), en desarrollo de la cual se decretó a su favor el medio documental consistente en la historia de la señora Janneth Rocío Puerto Garzón advirtiéndole de su deber de gestión con destino al recaudo de la misma, incluyendo la acreditación ante el Despacho sobre el cumplimiento de la carga procesal, que no sólo es judicial sino legal.

Atendiendo que a la fecha la parte no ha acreditado dicha gestión, se conmina para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente auto, cumplan la carga procesal impuesta, acreditando además, su acatamiento ante el Despacho, *so pena* de iniciar el correspondiente tramite incidental por incumplimiento de orden judicial, pues del recaudo de este acervo depende el dictamen pericial decretado por este Despacho.

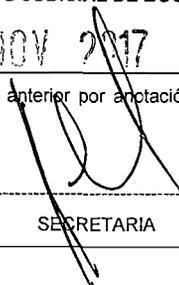
Por otra parte, se pone de presente la comunicación allegada por la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología el día 8 de septiembre de 2017 (fls. 222 y 223 C.2.) respecto del monto de los honorarios definitivos de la pericia. En este sentido se ordena que la parte actora haga el correspondiente pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la firmeza de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
**Juez.**

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 NOV 2017 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.  
140.

  
-----  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001333603320150058200.**

**Demandante: JAIME RODRÍGUEZ MORENO Y OTROS.**

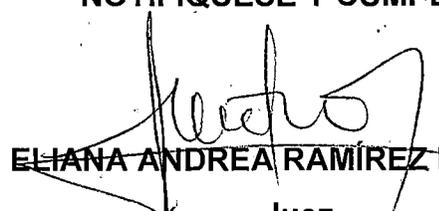
**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO  
NACIONAL Y OTRO.**

Auto de trámite No. 1650.

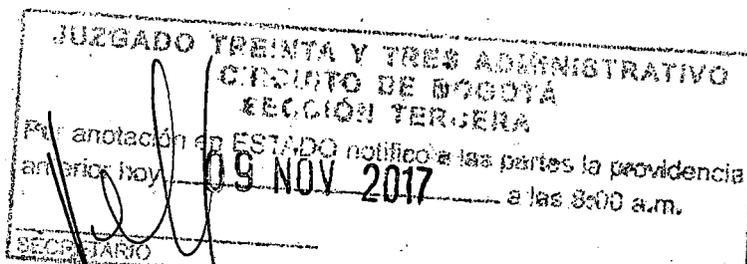
Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que dentro del presente proceso la parte demandante no ha acatado lo dispuesto en audiencia inicial del 27 de julio de 2017 (fs. 103 a 106 C. Ppal.), en desarrollo de la cual se decretaron a favor de las partes varios medios documentales advirtiéndoles de su deber de gestión con destino al recaudo de las probanzas, incluyendo la acreditación ante el Despacho sobre el cumplimiento de la carga procesal, que no sólo es judicial sino legal.

Atendiendo que a la fecha ninguno de los interesados ha acreditado dicha gestión, se conmina a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente auto, cumplan la carga procesal impuesta, acreditando además, su acatamiento ante el Despacho, *so pena* de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y declarar el desistimiento de las pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**

Juez.



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**EXP.- NO. 11001333603320120034200.**

**DEMANDANTE: OLGA LUCÍA CAVIDES MORENO Y OTROS.**

**DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICIA NACIONAL Y OTROS.**

Auto de trámite No. 1629.

En atención al informe secretarial que antecede y dadas las circunstancias particulares y excepcionales expuestas por la apoderada de la parte actora, mediante memorial del 26 de octubre de 2017 (fls.214 y 215 C. Ppal.) con el cual justificó la necesidad de reprogramar la fecha de reanudación de la audiencia inicial en el presente proceso, este Despacho se accede a dicha solicitud, disponiendo la reanudación de la misma para el día 17 de noviembre de 2017 a las doce y treinta del mediodía (12:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**

**Juez.**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 NOV 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

190

  
SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001300603320150016300.**

**Demandante: NELSON DE JESÚS GÓMEZ MANCO Y OTROS.**

**Demandado: LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

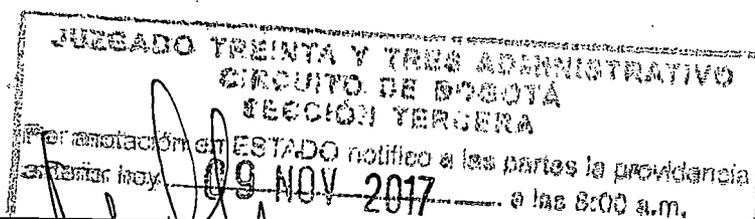
Auto de trámite No. 1657.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en la audiencia inicial adelantada el día 30 de septiembre de 2017 (fls. 72 a 79 C. Ppal.), habida cuenta que el 17 de julio de 2017 el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de Medellín allegó la constancia del tiempo que el señor Gómez Manco estuvo privado de su libertad (fls. 26 a 29 C.2.) y que el apoderado de la parte actora radicó en veinticuatro (24) cuadernos el proceso penal del afectado (fls. 29 a 31 C.2.), se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia de pruebas para el día 4 de mayo de 2018 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Finalmente, se reconoce personería jurídica al abogado Jefferson Tunjano Bohórquez identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.864.391 y tarjeta profesional 276994 del C. S. de la J, como abogado sustituto del abogado Manuel Alejandro Garzón Correa, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos de la sustitución obrante a folio 97 y 98 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001300603320150007900.**

**Demandante: JUAN DAVID MACHADO CORREA Y OTROS.**

**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.**

Auto de trámite No. 1656.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los fines pertinentes se pone de presente a las partes, la repuesta suministrada por el Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 el día 3 de agosto de 2017 (fls. 34 a 36 C.2.), así como la información remitida por el Director del Dispensario 3008 del Grupo Cabal de Ipiales (fls. 37 a 99 C.2.).

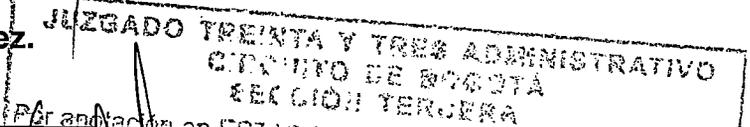
En este orden, por secretaría requiérase nuevamente Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 a fin de remitir copia legible de la tarjeta de inscripción del soldado regular retirado JUAN DAVID CORREA MACHADO identificado con cédula de ciudadanía 1.112.480.354, pues la remitida no se observa legible. De otra parte, nuevamente se solicita que remita copia, integra y legible del acta de evacuación y ficha medica laboral de retiro del mismo.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora deberá retirar los oficios antedichos, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente proveído y dentro del lapso de cinco (05) días más, radicarlos en las instalaciones –correctas y exactas– de las dignatarias, acreditando además el cumplimiento de la carga procesal ante el Despacho, incluyendo el efectivo recibo de la comunicación por parte de las destinatarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**

Juez.



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001333603320150057000.**

**Demandante: LUZ MARINA HERRERA PALMERA Y OTROS.**

**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO  
NACIONAL Y OTRO.**

Auto de trámite No.1643.

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que dentro del presente proceso la parte demandante no ha acatado lo dispuesto en audiencia inicial del 10 de agosto de 2017 (fls. 136 a 147 C. Ppal.), en desarrollo de la cual se decretaron a favor de las partes varios medios documentales advirtiéndoles de su deber de gestión con destino al recaudo de las probanzas, incluyendo la acreditación ante el Despacho sobre el cumplimiento de la carga procesal, que no sólo es judicial sino legal.

Atendiendo que a la fecha ninguno de los interesados ha acreditado dicha gestión, se conmina a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente auto, cumplan la carga procesal impuesta, acreditando además, su acatamiento ante el Despacho, *so pena* de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y declarar el desistimiento de las pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.**

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la presente  
anterior hoy 09 NOV 2017 a las 8:00 a.m.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001333603320150029600.**

**Demandante: EDGAR TRUJILLO GALVIS Y OTROS.**

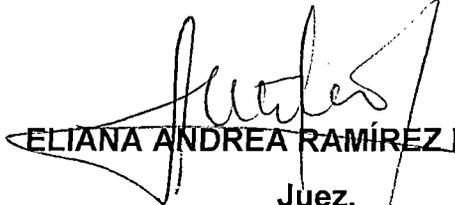
**Demandado: LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.**

Auto de trámite No. 1653.

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que dentro del presente proceso la parte demandante no ha acatado lo dispuesto en audiencia inicial del 13 de julio 2017 (fls. 91 a 94 C. Ppal.), en desarrollo de la cual de oficio se decretó un medio documental, que no solo le interesa al Despacho sino a las partes en *litis*, dejando las gestión del recaudo en cabeza del apoderado de la parte actora, sin que a la fecha se haya acreditado gestión alguna.

Atendiendo la anterior situación se conmina a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente auto, cumpla la carga procesal impuesta, acreditando además, su acatamiento ante el Despacho, *so pena* de iniciar el correspondiente tramite incidental por incumplimiento de orden judicial y con fundamento en el numeral 8º del artículo 78 consagrado en el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>09, NOV 2017</u>	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>190</u>	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001333603320150053500.**

**Demandante: EDUARDO ARENAS ROZO Y OTROS.**

**Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD Y OTROS.**

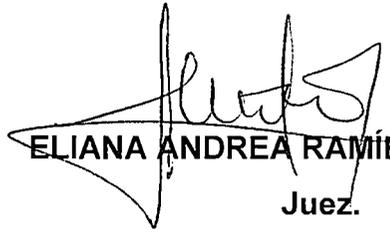
Auto de trámite No. 1642.

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que dentro del presente proceso la parte demandante no ha acatado lo dispuesto en audiencia inicial del 11 de mayo de 2017 (fls. 81 a 85A C. Ppal.), en desarrollo de la cual se decretaron a favor del actor varios medios documentales advirtiéndole de su deber de gestión con destino al recaudo de la probanza, incluyendo la acreditación ante el Despacho sobre el cumplimiento de la carga procesal, que no sólo es judicial sino legal.

Atendiendo que a la fecha no se ha acreditado dicha gestión se conmina a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente auto, cumpla la carga procesal impuesta, acreditando además, su acatamiento ante el Despacho, *so pena* de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y declarar el desistimiento de la prueba.

Finalmente, se pone de presente para todos los efectos legales la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá el día 17 de mayo de 2017 que obra a folios 203 a 205 del cuaderno de pruebas, cuyo contenido consiste en el Certificado de Tradición y Libertad del vehículo de placas RDM294.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
**Juez.**

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 09 NOV 2017 se notifica a  
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado  
No. 190  
SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001300603320130022500.**

**Demandante: HERNÁN VIRU Y OTROS.**

**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.**

Auto de trámite No. 1662.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en primera medida el Despacho se refiere a la constancia presentada el día 9 de agosto de 2017 por el apoderado de la parte actora sobre su estado de salud, dirigida a excusarse por la no asistencia a una audiencia presuntamente programada para el día 8 de agosto de 2017 (fls. 266 y 267 C. Ppal.).

Revisado el expediente, el sistema Siglo XXI y el cronograma de audiencias en línea, no se observa programada o publicada audiencia alguna para la fecha en mención. Adicionalmente, se pone de presente que a la fecha la etapa probatoria del proceso aún no se encuentra finiquitada, pues están pendiente la anuencia de algunos medios probatorios; razón por la cual, la excusa presentada no tiene objeto.

En este sentido, se pone en conocimiento de las partes las siguientes respuestas traídas al proceso:

- Oficio número 20173080481411: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-9, radicado el día 15 de mayo de 2017, acerca del lugar donde se encontraba el señor JAIBER HERNAN LOZANO NEIRA en la fecha de los hechos (fls.94 y 95 C.2.), así como el oficio número 20173081043661: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-9, radicado el 6 de julio de 2017 (fl.100 C.2.).
- Oficio número 20171010351331: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-9, radicado el día 15 de mayo de 2017(fl.96 a 98 C.2.), con el cual, se insertan al expediente un informe del Inspector General del Ejército y la misión táctica No. 202 "ODISEA" A LA ORDOP ALASKA.

Se advierte que los mismos están bajo reserva, por tanto está prohibida su reproducción a través de cualquier medio técnico o manual que exista. Su revisión se condiciona a los controles de la Secretaría del Despacho.

- Oficio número 20173060462681: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-9, radicado el día 7 de abril de 2017 (fl.99 C.2.), en el que se trae al proceso el folio de hoja de vida del señor JAIBER HERNAN LOZANO NEIRA.

Se advierte que este documento está bajo reserva, por tanto está prohibida su reproducción a través de cualquier medio técnico o manual que exista. Su revisión se condiciona a los controles de la Secretaría del Despacho.

- Oficio número 3397/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-BR18-BIRAN-S11-1.9, radicado el día 13 de julio de 2017 (fl.102 C.2.), acerca de la realización del comité de seguridad en el municipio de Tame, departamento de Arauca.

Se advierte que este documento está bajo reserva, por tanto está prohibida su reproducción a través de cualquier medio técnico o manual que exista. Su revisión se condiciona a los controles de la Secretaría del Despacho.

- A folio 101 del cuaderno de pruebas, la respuesta suministrada por el noticiero CM&, radicada el día 12 de junio de 2017.

En atención a la información solicitada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional oficio número 20173081043661: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-9, radicado el 6 de julio de 2017 (fl.100 C.2.), por secretaría ofíciase nuevamente dicha Dirección, para efectos de obtener la información solicitada respecto del señor JOINER ALEXANDER CORTES PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 88.254.158.

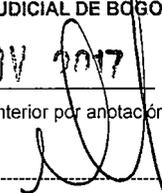
El apoderado de la parte actora deberá retirar el oficio antedicho dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente proveído y dentro del lapso de cinco (05) días más, radicarlo en las instalaciones –correctas y exactas– de la dignataria, acreditando además el cumplimiento de la carga procesal ante el

Despacho, incluyendo el efectivo recibo de la comunicación por parte de la destinataria.

Finalmente, se requiere que las partes revisen el plenario obrante en el expediente, dentro los cinco (05) días siguientes a la firmeza de este proveído y manifiesten si encuentran satisfecho el objetivo probatorio o si consideran necesario insistir con medios documentales faltantes, especialmente los solicitados a CITY TV y TELESUR.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>09 NOV 2017</u>	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>190</u>	
	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001300603320150050400.**

**Demandante: JOSÉ FERNANDO MARROQUIN VILLA.**

**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.**

Auto de trámite No. 1660.

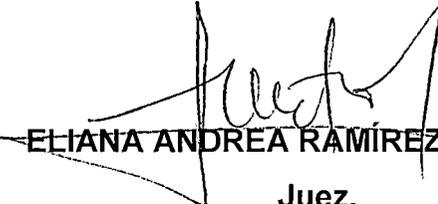
Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los fines pertinentes se tiene en cuenta la repuesta suministrada por el Hospital Militar Central el día 25 de mayo de 2017, con la cual se allega la historia clínica del señor JOSÉ FERNANDO MARROQUIN VILLA (fls. 9 a 12 C.2.).

Por otra parte reitérese la realización de la Junta Médico Laboral del soldado regular retirado, a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, y adviértase que aunque no ostenten la calidad de institución prestadora de servicios de salud, lo cierto es que son una entidad administradora del subsistema de salud de la fuerza, y por tanto se encuentran en la capacidad de gestionar la obtención de la, o las historias clínicas del soldado en comento.

Así mismo, por secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido al Batallón de Selva No. 55 “Capitán Giraldo Restrepo” de Puerto Asís (Putumayo) y requiérase al apoderado del Ministerio de Defensa Nacional –en aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba– con el propósito que realice las gestiones pertinentes para que el mismo sea radicado efectivamente en las instalaciones de ese Batallón.

En consecuencia, el apoderado de la parte demandada deberá retirar los oficios antedichos dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente proveído y dentro del lapso de cinco (05) días más, radicarlo en las instalaciones –correctas y exactas– de las dignatarias, acreditando además el cumplimiento de la carga procesal ante el Despacho, incluyendo el efectivo recibo de la comunicación por parte del destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
**Juez.**

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 09 NOV 2017 se notifica a  
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado  
No. 190  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001300603320130034400.**

**Demandante: ALEIDA FIGUEROA VELÁSQUEZ Y OTROS.**

**Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) Y OTRO.**

Auto de trámite No. 1663.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en primera medida el Despacho señala a la parte actora que los memoriales del 11 de septiembre de 2017 (fls. 444 a 446 C. Ppal.) atinentes a la aclaración y complementación del dictamen rendido por la Universidad Nacional de Colombia, hacen parte de su derecho de contradicción, que podrá ejercer en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 220 consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ocasión en la que al tenor de lo previsto en el numeral primero de la citada disposición podrá objetarse el dictamen presentado en los términos allí descritos.

Siguiendo el hilo conductor y en coherencia con lo dispuesto en audiencia de pruebas (fls. 403 a 409 C. Ppal.) previo requerir a la Universidad Nacional de Colombia para que se pronuncie sobre la causa, o las causas del deceso de la señora María Diva Velásquez de Figueroa, el apoderado de la parte actora debe traer al expediente el informe de necropsia, en caso que se encuentre en su poder o indique a quien oficiar para su suministro. Esto dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente proveído.

Así mismo, y sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes el Despacho correrá traslado de las solicitudes a aclaración y complementación presentadas por la parte actora, a la Universidad Nacional de Colombia –una vez se allegue el informe de necropsia– con el único propósito de preparar la contradicción del referido dictamen e imprimir celeridad al proceso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la firmeza de este auto,

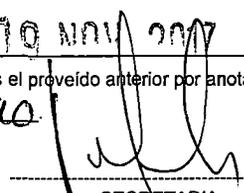
acredite ante el Despacho la comparecencia de sus prohijados a la valoración psiquiátrica y psicológica, fijada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses para el pasado 2 de agosto de 2017. Fecha, puesta en conocimiento de las partes mediante auto del 31 de mayo de 2017 (fis. 428 a 433 C. Ppal.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 NOV 2017 se notifica a  
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado  
No. 190

  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Exp.- No. 11001300603320140033200.**

**Demandante: IRENE SÁNCHEZ TRUJILLO Y OTROS.**

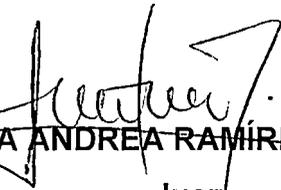
**Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).**

Auto de trámite No. 1661.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en audiencia de pruebas adelantada el día 12 de mayo de 2017 (disposiciones finales)<sup>1</sup>, habida cuenta que el 30 de junio de 2017 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca rindió el dictamen pericial encomendado en relación a la disminución de la capacidad laboral de la señora Irene Sánchez Trujillo (fls. 83 a 86 C.2.), se procede a fijar fecha y hora para la continuación de esta etapa procesal, para el día 12 de abril de 2018 a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Se advierte a la parte actora que es su deber procurar la comparecencia del perito a efectos que produzca la contradicción de la experticia, en la fecha y hora anunciadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.**  
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>08 NOV 2017</u>	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>190</u>	
SECRETARÍA	

<sup>1</sup> Folios 135 a 137 del cuaderno principal.